



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0432
RADICADO N° 2020-00108-00

CONSIDERACIONES

- 1.** El artículo 132 del C.G. del P, dispone que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*
- 2.** Al revisar las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, encuentra el despacho que la demanda fue presentada el 05 de agosto de 2020 (anexo 04 exp. digital), admitida el 20 de agosto de 2020 (anexo 07 exp. digital); luego por medio de auto del 10 de febrero de 2023 (con. 56), se indicó que el codemandado LUIS ALEJANDRO HENAO BUITRAGO había fallecido durante el trámite del presente proceso (30 de septiembre de 2021).
- 3.** Se observa en este momento que el señor Henao Buitrago aún no había sido notificado del auto que admitió la demanda en su contra, motivo por el que se ordenó citar al proceso a NELEY ANDREA ISAZA GÓMEZ, como compañera permanente, ANDREY ALEJANDRO HENAO ISAZA y MIGUEL ÁNGEL HENAO CAÑAS, como hijos reconocidos del señor Henao Buitrago; señalándose en la misma decisión que citados asumirían el proceso en el estado en que se encontrara al momento de su intervención.
- 4.** Ahora, teniéndose en cuenta que el señor LUIS ALEJANDRO HENAO BUITRAGO no ha actuado dentro del presente proceso, pues aún no se ha realizado su notificación, además con relación a la interrupción y suspensiones del proceso, señala el artículo 159 ibídem: *“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad*

grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad-litem.”.

5. Siguiendo en el mismo hilo, reza el artículo 160 del Código General del Proceso: *“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la INTERRUPCIÓN del presente proceso, conforme se indicó en la parte motiva.

Segundo: Requerir a la parte actora para que conforme al artículo 160 del Código General del Proceso, notifique a la compañera permanente y a los citados herederos del señor LUIS ALEJANDRO HENAO BUITRAGO, allegando al expediente la correspondiente prueba de ello.

Tercero: Una vez surtida la actuación anterior se continuará con la ritualidad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 07** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a70406110c6f8e2d34d7e1b7de8d17c552c786762852402e9e93d7e53368014**

Documento generado en 27/02/2023 06:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>